



## UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0372

( 27 ABR 2026 )

*Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio.*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 55, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el Decreto Ley 2113 de 2022, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1° de la Resolución 0937 de 2025, las demás normas concordantes, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2o de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger “especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibidem prescribe que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1° numeral 9°, que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

(...) 1. *Principio de igualdad: todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida a integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

3. *Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

(...)

7. *Principio interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin detrimento de la autonomía de las entidades territoriales.*

(...)

11. *Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de cooperación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante*

27 ABR 2026

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."

bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que construyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades.

El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que, el parágrafo 1o del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)."

Que, el parágrafo 2o de la disposición en cita señala de manera textual que: "El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad."

Que, la precitada Ley, en su artículo 80, establece que:

"(...) El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías."

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."

*"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibídem, establece:

*"(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

*"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

*Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

*"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos."*

*Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."*

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibídem., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de /os bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, la zona sur del municipio de Bajo Baudó se caracteriza por un relieve bajo y anegadizo, cubierto de manglares y cruzado por brazos, caños y esteros que son utilizados como vías de comunicación y sustento económico de las comunidades. Los suelos son arenosos, con baja cohesión, lo cual le

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."

confiere alta susceptibilidad a la erosión, ya sea por escorrentía superficial o por cambios de nivel asociados a las mareas.

El desarrollo de estos suelos guarda una estrecha influencia con la cubierta forestal, producto del sistema radicular superficial y el alto aporte de hojarasca o "*litter*", favorece la distribución de poros capilares y no capilares, aumenta la capacidad de retención de agua, evita la lixiviación de micronutrientes, ofrece protección mecánica contra la erosión, al tiempo que aumenta la capacidad de infiltración.

El efecto de las mareas en el río Baudó tiene influencia hasta 21 kilómetros al interior del continente, esto se debe también la presencia de aluviones salinos y lagunas de agua dulce y salada. De acuerdo con el EOT los principales problemas ambientales de los ríos del Bajo Baudó son las erosiones y las inundaciones, especialmente en tiempos de pujas grandes que ponen en riesgo vidas humanas y el patrimonio de sus pobladores.

Es en este contexto se ha evidenciado la necesidad de la ejecución de obras, adquisición de materiales, maquinaria y herramienta menor, la implantación de medidas de restauración ecológica y la contratación de mano de obra, para la implementación y control de procesos de erosión marino-costera en los centros poblados rurales de Guineal, Usaragá, Sivirú, Dotendó, Nueva Abaquía y Cantil.

Que, como consecuencia de las afectaciones descritas con anterioridad y en atención a lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Municipio del Bajo Baudó en cumplimiento del Decreto de Calamidad Pública No. 1290 del 24 de julio 2025, prorrogada mediante Decreto No. 04 del 07 de enero de 2026.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el Señor Faustino Murillo Ramírez en su calidad de alcalde municipal es la responsable de ejecutar las acciones relacionadas directamente con la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, razón por la cual, mediante Oficios No. oficios No. **2026ER00447** y **2026ER03236** solicitó la aprobación de una transferencia económica, por un monto de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000)**, para el financiamiento de las actividades estarían destinados a la ejecución de obras, adquisición de materiales, maquinaria y herramienta menor, la implementación de medidas de restauración ecológica y la contratación de mano de obra; así como, la ejecución de las obras de control de erosión en los corregimientos y centro poblados de Guineal, Usaragá, Sivirú, Dotendó, Nueva Abaquía y Cantil, se hace necesario el suministro de contenedores y geotextil tipo *hydroblock* de 1,45 m<sup>3</sup> y *Terratrac* TRM, así como el suministro de herramienta menor y apisonador a motor tipo canguro.

Que, dichos recursos estarían destinados a la ejecución de obras, adquisición de materiales, maquinaria y herramienta menor, la implementación de medidas de restauración ecológica y la contratación de mano de obra; así como, la ejecución de las obras de control de erosión en los corregimientos y centro poblados de Guineal, Usaragá, Sivirú, Dotendó, Nueva Abaquía y Cantil, se hace necesario el suministro de contenedores y geotextil tipo *hydroblock* de 1,45 m<sup>3</sup> y *Terratrac* TRM, así como el suministro de herramienta menor y apisonador a motor tipo canguro.

Que, las ejecuciones de las actividades detalladas con anterioridad serán realizadas por la comunidad, con la finalidad de fortalecer las capacidades de reacción y atención a emergencias y desastres, bajo la supervisión y asesoramiento de un profesional en ingeniería que obre como residente, asegurando el control de calidad, la capacitación de las comunidades y el reporte apropiado de las obras y recursos.

Que, igualmente el Municipio de Bajo Baudó, mediante Oficio del 27 de marzo de 2026 se comprometió a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Municipal

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."

ante las autoridades competentes, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

El Municipio de Bajo Baudó, se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-FNGRD Y/O UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUPREVISORA S.A., o terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Municipio, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante oficio del 27 de marzo de 2026, el Municipio de Bajo Baudó, se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD-, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el Municipio de Bajo Baudó.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD de acuerdo a la Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025, y atendiendo la solicitud realizada por el municipio, aprueba la transferencia directa de recursos a un Fondo de Inversión Colectiva-FIC-decisión que es notificada mediante Comunicación Externa No. **2025EE0344**.

Que, junto con la solicitud se anexó documento de Indemnidad, en el cual, el Municipio de Bajo Baudó, se comprometió a mantener indemne al FNGRD y/o UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se allegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD y/o UNGRD, para el Municipio de Bajo Baudó y hasta la liquidación de los mismos.

Que, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a las Entidades y al patrimonio autónomo. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Municipio de Bajo Baudó, no asume debida y oportunamente la defensa del FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Municipio, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Municipio de Bajo Baudó, el FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude el Municipio de Bajo Baudó, durante la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, el FNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva – FIC utilizado para las transferencias entre el FNGRD y Entes Territoriales.

Nº 0372 27 ABR 2026

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenador del Gasto del FNGRD, y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio de Bajo Baudó y las verificaciones efectuadas por la UNGRD, en marco de la situación de calamidad pública declarada con el Decreto No. 1290 del 24 de julio 2025, prorrogada mediante Decreto No.04 del 07 de enero de 2026 aprueba realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0304 del 23 de marzo de 2026, que afecta Gastos de: 6A-7-2-1, SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL-9677001, Apropriación: 00162026, Fuente de Apropriación: DECRETO DE LIQ 1477 DE 2025.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Bajo Baudó y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anterior:

## RESUELVE

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fidupervisora S.A., No. 001001065820, cuyo objeto es *ordenar una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio de Bajo Baudó, Departamento de Chocó,* recursos por el valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000)**, para que sean administrados por el Municipio de Bajo Baudó, Chocó. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0304 23 de marzo de 2026.

**Parágrafo 1°.** El Municipio de Bajo Baudó, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD para el Municipio de Bajo Baudó, y hasta su liquidación. Por lo tanto, el Municipio de Bajo Baudó, deberá notificar por escrito a la UNGRD – FNGRD, el nombre y cargo del funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD. En tal sentido, el Municipio de Bajo Baudó, contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva – FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

**Parágrafo 2°.** El Municipio de Bajo Baudó, ejecutará los recursos de manera exclusiva sobre acciones a ejecutar para la fase de reconstrucción y rehabilitación de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 1290 del 24 de julio 2025, y conforme la solicitud presentada a la UNGRD - FNGRD.

La ejecución de los recursos deberá estar enmarcada en el artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. Es de esta manera, cómo se deberá propender por la ejecución racional de los recursos, bajo precios conforme las reglas del mercado local.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."

**PARÁGRAFO 3°.** Las transferencias que realice el FNGRD estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a los procesos de gestión del riesgo; reconstrucción y rehabilitación. El Municipio de Bajo Baudó, deberá administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución.

**ARTÍCULO 2°.** La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del Representante Legal del Municipio de Bajo Baudó, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades de actividades de reducción del riesgo en fase de recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2022, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentaran su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

**PARÁGRAFO 1.** El Municipio de Bajo Baudó, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

**PARÁGRAFO 2.** El Municipio de Bajo Baudó, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

**ARTICULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones destinadas a la ejecución de obras, adquisición de materiales, maquinaria y herramienta menor, la implementación de medidas de restauración ecológica y la contratación de mano de obra; así como, la ejecución de las obras de control de erosión en los corregimientos y centro poblados de Guineal, Usaragá, Sivirú, Dotendó, Nueva Abaquía y Cantil, se hace necesario el suministro de contenedores y geotextil tipo *hydroblock* de 1,45 m<sup>3</sup> y *Terratrac TRM*, así como el suministro de herramienta menor y apisonador a motor tipo canguro. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

**PARÁGRAFO 1.** El Municipio de Bajo Baudó presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

**PARÁGRAFO 2.** Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Municipio de Bajo Baudó, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."*

**ARTICULO 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACION DERIVADA** De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el Municipio de Bajo Baudó no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El Municipio de Bajo Baudó, contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el termino, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el Municipio de Bajo Baudó, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

**ARTICULO 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS.** Una vez notificado el presente acto administrativo, el Municipio de Bajo Baudó deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del desembolso de los mismos.

**ARTICULO 6. LEGALIZACIÓN.** El Municipio de Bajo Baudó, conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento solicitar los informes que estime necesarios.

**PARÁGRAFO 1.** Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
- c. Informe del supervisor designado por el Municipio de Bajo Baudó, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- d. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.
- e. Certificado expedido por el representante legal del Municipio de Bajo Baudó, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- f. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

**PARÁGRAFO 2.** El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

**ARTICULO 7. DEVOLUCION DE RECURSOS.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

**ARTICULO 8. SEGUIMIENTO.** Se deberá conformar un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado por dos (2) representantes del Municipio de Bajo Baudó, uno de ellos será el supervisor, y otros dos (2) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, uno de ellos será el supervisor de acuerdo a lo establecido por el Ordenador del Gasto.

N° 0372

27 ABR 2026

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC-abierto para el municipio de Bajo Baudó, para la implementación de medidas de restauración ecológica y contratación de mano de obra para la mitigación y control de los procesos de erosión marino-costera en el municipio."

**PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.** Dentro de las funciones del Comité estarán:

- Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.
- Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos.
- Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
- Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
- Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
- Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.** Se deberá notificar personalmente al representante legal del Municipio de Bajo Baudó conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 10. RECURSOS.** Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Subdirector de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los                      días del mes de abril de 2026

27 ABR 2026

**MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE**

Subdirectora General (E)

Resolución No. 0335 del 17 de abril de 2026

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Delegado Mediante Resolución 0937 de 2025

**Proyectó:** María Camila Martínez Maestre / Contratista SDG *MCamilaMzMa*  
Jorge Lino Macheta Tellez / Contratista GGC  
Miguel Moreno Díaz / Contratista GGC *MMoreno*

**Revisó:** Juan Pablo Franco / Contratista SDG  
Brigitte Eliana Tijaro Rey / Contratista SDG *BTijaro*  
**María Camila Cáceres / Contratista GGC**  
José Luis Angarita / Contratista GGC *JAngarita*  
Laura Valentina López / Contratista SG *LV Lopez*  
Ángela Miranda / Contratista SG *AMiranda*  
Diego Mauricio Arias / GAFC- FNGRD *DM Arias*  
Paulina Hernández Aldana / Coordinadora GAFC *PH Aldana*

**Aprobó:** Michael Oyuela / Secretario General UNGRD *MOyuela*